

dicha çibdat quando nueuamente son reçebidos en los dichos ofiços, e el dicho juramento por vos fecho que vos ayan e reçiban por mi regidor de la dicha çibdat en lugar del dicho Alfonso Rodriguez e usen con vos en el dicho ofiço segun que usaron con el dicho Alfonso Rodriguez, e vos den e recudan e fagan dar e recodir con todos los derechos e salarios que por razon del dicho ofiço vos pertenesçieren e ouieredes de auer segund que dauan e recudian e fazian dar e recodir al dicho Alfonso Rodriguez, bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e tengo por bien e es mi merçed que ayades e gozedes e vos sean guardadas todas las onrras graçias, merçedes, franquezas e libertades que por razon del dicho ofiço fueron guardadas al dicho Alfonso Rodriguez, e los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara por quien fincare de lo asi fazer e conplir; e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no cunplen mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cunplen mi mandado, pero es mi merçed que si sodes o fueredes clerigo de corona que no aya el dicho ofiço ni gozedes del, saluo si sodes o fueredes casado e no troxieredes corona ni abito de clerigo.

Dada en el mi real çerca de Garray, doze dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo Gomes Ferrandez de Cordoua, escriuano de camara del rey, la fize escreuir por su mandado.

## 165

1430-VII-25. Real de Majano.—*Juan II manda al concejo de Murcia que reciban por regidor al doctor Alfonso Fernández de Cascales.* (A.M.M., Caja 1, núm. 21.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcalde, alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otras mis cartas bos enbie rogar e mandar que eligiesedes al doctor Alfonso Fernandes de Cascales, mi alcalde en la mi corte, oydor de la mi audiencia, por mi regidor desa dicha çibdat al primero ofiço de regimiento que enesa çibdat vacase por quanto mi merçed e voluntad era que lo



el ouiese acatado como el es natural desa çibdad con [roto] quel me ha fecho e faze de cada dia, e despues desto por quanto vaco un ofiçio de regimiento enesa dicha çibdad por fin de Al[fonso de Ba]llebrera, mi regidor que fue desa dicha çibdad, yo prouey e fize merçed del dicho ofiçio al doctor e vos enbie [roto] que lo resçibiesedes al dicho ofiçio e usasedes conel e le recudiesedes e fiziesedes recodir con los salarios e [derechos acos]tunbrados al dicho ofiçio perteneçientes segund que mas largamente en la dicha mi carta se contiene e agora el dicho do[ctor] mi oydor e alcalde me fizo relaçion que no enbargante que por su parte fue presentada la dicha mi carta e fuestes conella requeridos que la cunpliesedes que lo no quisistes fazer poniendo a ella vuestras excusas diziendo quel dicho doctor no fuera por vos elegido al dicho ofiçio, e que segund las mis cartas e ordenanças dadas a esa çibdad en razon del regimiento della al dicho doctor no pudiera ser resçebido al dicho ofiçio sin vuestra elerçion. Otrosy por ser regidor deça dicha çibdad Johan Alfonso de Cascales, hermano del dicho doctor mi oydor e alcalde sin embargo de lo quel todauia es mi merçed e voluntad quel dicho doctor aya el dicho ofiçio de regimiento de que le yo asy fize merçed no enbargantes las dichas mis ordenanças e cartas sobrello dadas con las quales yo de mi çierta çiençia dispenso enesta parte en quanto a esto atañe e por esta vez quedando a saluo para adelante en todas las otras cosas los dichos preuillejos e ordenanças para que dende adelante sean guardados, ca por esto no los entiendo prejudicar ni derogar en los ofiços de regimientos que de aqui adelante vacaren, para lo qual mande dar esta mi carta de segunda inzion para vos.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta sin otra luenga ni tardança ni excusa alguna resçibades al dicho ofiçio al dicho doctor mi oydor e alcalde, e usedes conel enel dicho ofiçio e le recudades e fagades recodir con los salarios e derechos acostunbrados al dicho ofiçio perteneçientes sin quebrargo ni contrario alguno, e que sobresto no me requerades ni atendades otra mi carta ni mandamiento, ca esta es mi voluntad e final entençion, ca yo por esta mi carta lo reço e he por resçebido al dicho ofiçio e le do poder conplido para usar del sin quebrarto ni contrario alguno, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiços e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara por quien fincar de lo asy fazer e conplir, e demas por qualquier o qualesquier de vos fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte personalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en mi Real de Majano, veynte e çinco dias de julio, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey.



Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

## 166

1430-VIII-21. Castilnuevo.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no permitan sacar cosas vedades hacia Aragón y Navarra.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VI-28.)

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a cada uno de vos, salud e gracia.

Bien sabedes en como yo di tregua a los reyes de Aragon e de Nauarra por cierto tienpo, e como quier que en los capitulos de la dicha tregua se contiene que durante el tienpo della los mis subditos e naturales puedan entrar en los dichos regnos de Aragon e de Nauarra, e así mesmo los aragoneses e nauarros en los mis regnos a conprar e vender e negoçiar, pero todauia no sacando de los mis regnos cauallo ni oro ni plata ni otras cosas de las vedadas por mi e en el mi quaderno de las sacas, e porque mejor sea guardado lo sobredicho es mi merçed que vos el dicho conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, e caualleros, e escuderos fagades juramento e pleito e omenage de no sacar ni consentir sacar de los dichos mis regnos para los regnos de Aragon e Nauarra ni para alguno dellos durante el tienpo de la dicha tregua cauallo ni plata ni oro ni otras cosas algunas de las por mi vedadas en el mi quaderno e leyes de las dichas sacas, e que no daredes ni fauor ni ayuda en alguna manera que sea o ser pueda para la tal saca, mas antes que la resistieredes e resistiran, e daredes todo fauor e ayuda al mi alcalde e guardas de las sacas para lo resistir e vedar e tomar todo lo que contra el tenor e forma desta mi carta se quisiere sacar e sacare en qualquier manera, e que dedes firmado de vuestros nonbres e signado de escriuano publico el juramento e pleito e omenage porque asi cunple a mi seruicio.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta lo fagades e cunplades asi, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara, aperçibiendo vos que si lo así no fizieredes e cunplieredes yo mandare proueer sobrello segund cunpla a mi seruicio.

Dada en Castilnuevo, veynte e uno dias de agosto, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo el bachiller Diego Diaz de Toledo, escriuano de camara de nuestro señor el rey, la fize escriuir por su mandado.

